



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Acuérdase reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la Iglesia denominada, "IGLESIA EVANGÉLICA VIDA NUEVA".

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 507-2014

Guatemala, 22 de julio de 2014

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN

CONSIDERANDO:

Que la persona facultada por la Junta Directiva Provisional de la Iglesia denominada "IGLESIA EVANGÉLICA VIDA NUEVA", con sede en el municipio de Santiago Atitán departamento de Sololá se presentó a este Ministerio solicitando el reconocimiento de la personalidad jurídica y aprobación de las bases constitutivas de su representada.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 36 de la Constitución Política de la República de Guatemala, reconoce que el ejercicio de todas las religiones es libre. Que toda persona tiene derecho a practicar su religión o creencia, sin más límites que el orden público y el respeto debido a la dignidad de la jerarquía y a los fieles de otros credos.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 37 de la Constitución Política de la República de Guatemala reconoce la personalidad jurídica de la Iglesia Católica y que las otras iglesias, cultos, entidades y asociaciones de carácter religioso obtendrán el reconocimiento de su personalidad jurídica conforme las reglas de su institución y que el Gobierno no podrá negarlo si no fuese por razones de orden público.

CONSIDERANDO:

Que el instrumento público en que constan las bases constitutivas de la Iglesia denominada "IGLESIA EVANGÉLICA VIDA NUEVA", cumple con los requisitos de Ley y las directrices dadas por este Ministerio y contándose con la opinión favorable de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio y Visto Bueno de la Procuraduría General de la Nación, es procedente emitir la disposición Ministerial correspondiente.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 37, 194 literales a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literal m) y 36 literal b) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto Número 114-97 del Congreso de la República y sus reformas; y, 4 y 7 numeral 4 del Acuerdo Gubernativo Número 635-2007, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Gobernación; y, con fundamento en los artículos 15 numeral 1° y 31 segundo párrafo del Código Civil, Decreto Ley 106 y sus reformas; y, Acuerdo Gubernativo Número 263-2006, Disposiciones para la Obtención del Reconocimiento de la Personalidad Jurídica de las Iglesias Evangélicas.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la Iglesia denominada, "IGLESIA EVANGÉLICA VIDA NUEVA" la cual está contenida en el Instrumento Público número dieciséis (16), de fecha veintiséis (26) de abril del año dos mil catorce (2014), autorizado en la Ciudad de Guatemala, del departamento de Guatemala por el Notario Mario Alberto Rodríguez Morales.

ARTÍCULO 2. Para el funcionamiento de cualquier proyecto o programa de los no contemplados dentro de sus fines y cualquier otra modificación a sus bases constitutivas, la Iglesia denominada "IGLESIA EVANGÉLICA VIDA NUEVA", deberá contar con la autorización previa de la Autoridad Gubernativa correspondiente.

ARTÍCULO 3. El presente Acuerdo empieza a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE:



Lt. Manfredo Vinicio Pacheco Casaruga
 Secretario Viceministro
 MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

[396027-2]-25-agosto

PUBLICACIONES VARIAS



El Administrador del Mercado Mayorista de Guatemala

Publica la Resolución CNEE-221-2014, en la que se aprueba la modificación a la Norma de Coordinación Comercial Número Dos (NCC-2), Oferta y Demanda Firme, con la cual se adecua el plazo para presentar las declaraciones de proyección de demanda por parte de los participantes, así como los plazos para completar el proceso de verificación respectivo, con el objetivo de cumplir con los plazos establecidos en la reglamentación vigente.



COMISIÓN NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

RESOLUCIÓN CNEE-221-2014

Guatemala, 12 de agosto de 2014

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad en el artículo 4 establece, que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica cumplir y hacer cumplir dicha Ley y sus Reglamentos en materia de su competencia.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 44 de la Ley General de Electricidad estipula que entre otras, es función del Administrador del Mercado Mayorista garantizar la seguridad y el abastecimiento de energía eléctrica en el país, tomando en consideración la coordinación de la operación, el establecimiento de precios de mercado dentro de los requerimientos de calidad de servicio y seguridad; y administrando todas las transacciones comerciales del Mercado Mayorista.

CONSIDERANDO:

Que tanto el Reglamento de la Ley General de Electricidad como el Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista definen en su artículo 1, que las Normas de Coordinación son todas las disposiciones y procedimientos emitidos por el Administrador del Mercado Mayorista, -AMM-, y aprobados por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de conformidad con la Ley General de Electricidad, y que tienen por objeto coordinar las actividades comerciales y operativas con el fin de garantizar la continuidad y la calidad del suministro eléctrico.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 13, literal j) del Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista establece que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, para cumplir con la legislación vigente, debe aprobar o improbar las Normas de Coordinación propuestas por el Administrador del Mercado Mayorista, así como sus modificaciones; en ese sentido, el Administrador del Mercado Mayorista, remitió a

esta Comisión la modificación de la Norma de Coordinación Comercial Número Dos (NCC-2), "OFERTA Y DEMANDA FIRME", contenida en la Resolución de Junta Directiva Número 216-01, a efecto de darle el ténite de aprobación correspondiente.

FOR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado y normas citadas.

RESUELVE:

- I. Aprobar las modificaciones a la Norma de Coordinación Comercial Número Dos (NCC-2), "OFERTA Y DEMANDA FIRME", contenidas en la Resolución 1294-03 del acta número 1294, de la sesión extraordinaria celebrada por la Junta Directiva del Administrador del Mercado Mayorista, con fecha veinticuatro de octubre de dos mil trece, consistente en la modificación del los numerales 2.6.1 y 2.6.4 de la referida norma.
- II. Las demás disposiciones de la Norma de Coordinación Comercial Número Dos (NCC-2) que no estén siendo modificadas, continúan vigentes e inalterables.
- III. La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

PUBLICUENSE-

Licenciada Carmen Uñar Hernández
Presidente



Licenciada Silvia Ruth Alvarado Silva de Córdoba
Directora

Licenciado Jorge Guzmán Aráuz Aguilar
Director

Licenciado Juan Rafael Sánchez Cofrés
Secretario General

Lic. Jefe de Oficina Ejecutiva
Comisión Nacional de Energía Eléctrica

"RESOLUCIÓN NÚMERO 1294-03

EL ADMINISTRADOR DEL MERCADO MAYORISTA**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto 93-96 del Congreso de la República, Ley General de Electricidad, determina la creación y funciones del Administrador del Mercado Mayorista y en el inciso a) del artículo 44, preceptúa que al Administrador del Mercado Mayorista le corresponde realizar la coordinación de la operación de centrales generadoras, interconexiones internacionales y líneas de transporte.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1, del Reglamento de la Ley General de Electricidad y el artículo 1, del Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, establecen que el Administrador del Mercado Mayorista emitirá las Normas de Coordinación, que tienen por objeto coordinar las actividades comerciales y operativas, con la finalidad de garantizar la continuidad y la calidad del suministro eléctrico.

CONSIDERANDO:

Que durante la aplicación de los procedimientos para determinar la Demanda Firme de los Participantes Consumidores, se ha observado que las actividades requeridas en la Norma de Coordinación Comercial Número 2 deben llevarse a cabo con premura, para cumplir con los plazos indicados en dicha norma, lo cual puede inducir a imprecisiones que afecten tanto a los Participantes como al Administrador del Mercado Mayorista.

CONSIDERANDO:

Que para efectos de la ejecución de los procedimientos correspondientes para determinar la Demanda Firme de los Participantes Consumidores, debe contarse con la información a utilizar en dichos procedimientos con la suficiente antelación para la

validación y uso de la misma, lo cual hace necesario modificar el plazo, para present las declaraciones de proyección de demanda por parte de dichos Participantes, a como los plazos para completar el proceso de verificación respectivo, con el objetivo c cumplir con los plazos establecidos en la reglamentación vigente.

FOR TANTO:

El Administrador del Mercado Mayorista, en uso de las facultades que le confieren l artículos 44 y 45 de la Ley General de Electricidad, el artículo 1 del Reglamento de Ley General de Electricidad y los artículos: 1., 14., y 20 inciso c) del Reglamento d Administrador del Mercado Mayorista,

RESUELVE**I) EMITIR**

La siguiente:

MODIFICACIÓN A LA NORMA DE COORDINACIÓN COMERCIAL NO. 2.**OFERTA Y DEMANDA FIRME**

Contenida en la Resolución Número 216-01 emitida el diecinueve de junio de dos r uno, y sus modificaciones, de la siguiente forma:

Artículo 1. Se modifica el numeral 2.6.1, el cual queda así:

2.6.1 Declaración de los Distribuidores, Grandes Usuarios y Exportadores

A más tardar el 15 de diciembre de cada año, los Distribuidores, Grand Usuarios y Exportadores efectuarán la declaración de su proyección c demanda, su metodología de proyección, valores proyectados de energía potencia por banda horaria, curvas de carga típicas para los días laborales sábados, domingo y feriados y condiciones previstas en sus instalaciones para la programación de largo plazo, de acuerdo a lo establecido en l Norma de Coordinación Comercial Número 1.

Dicha información es la base para efectuar el cálculo de la Demanda Firme de los Distribuidores, Grandes Usuarios y Exportadores del SNI.

Artículo 2. Se modifica el numeral 2.6.4, el cual quedará así:

2.6.4 Procedimiento de Verificación

Dentro de los quince días hábiles siguientes a la presentación de la proyecciones por parte de los Distribuidores, Grandes Usuarios Exportadores, el AMM procederá a verificarlas utilizando para el efecto su propias proyecciones. Cuando la proyección de demanda declarada por e Distribuidor, Gran Usuario y Exportador supere en más del 5% o esté p debajo en más del 2%, con respecto a la proyección efectuada por el AMM este último deberá solicitar las aclaraciones correspondientes a lo Distribuidores, Grandes Usuarios y Exportadores, quienes tendrán un plaz de nueve días hábiles para esclarecer las fuentes de las discrepancias.

En caso de esclarecerse las diferencias, el AMM proseguirá con el procedimiento de acuerdo a la presente Norma de Coordinación. C caso contrario, el AMM informará a la CNEE en un plazo de ocho días hábik sobre las discrepancias que hayan surgido. Si en un plazo de quince dí hábiles, la CNEE no hubiera resuelto en definitiva, se utilizarán los valor proyectados declarados por el Distribuidor, Gran Usuario y Exportad bajo la responsabilidad de cada uno.

En caso que un Distribuidor, Gran Usuario y Exportador no presente l declaración de demanda y la información relacionada para proyectarla en plazo establecido, se utilizará la proyección realizada por el AMM, bajo responsabilidad del Distribuidor, Gran Usuario o Exportador correspondiente.

Artículo 3. PUBLICACION Y VIGENCIA. La presente modificación a la Norma Coordinación Comercial No. 2, cobrará vigencia luego de su publicación en el Día Oficial.

Artículo 4. Pase a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica para que cumplimiento del Artículo 13, Literal j) del Reglamento del Administrador del Merca Mayorista se sirva aprobarlas

Dada en la ciudad de Guatemala, el veinticuatro de octubre de dos mil trec